

Rad No. 24-240-118063

Barranquilla, 16/04/2024

Señor(a)
DAVID SIADO
Carrera 3 No. 2 - 168
Palmar De Candelaria

Contrato: 48045494

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 22 de marzo de 2024, radicada bajo el No. Interacción 211903993, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 2 - 168 de Palmar De Candelaria, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada al consumo del mes de febrero de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. solo se pronunciará por el mes en comento.

Verificada la facturación No. 2126482011, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2024, de los 34 metros cúbicos cobrados, se facturaron 20 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 26 de marzo de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$47.895, por concepto de consumo correspondiente a los 20 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-103876-V, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
211903993